



ACUERDO No. CNSC - 20182210000926 DEL 14-02-2018

“Por el cual se corrige un error formal de digitación en el acuerdo No. 20182210000916 del 13 de febrero de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO QUE:

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 20182210000916 del 13 de febrero de 2018 *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Bojacá “Proceso de Selección No. 591 de 2017 – Cundinamarca”*.

Que en el mencionado Acuerdo de Convocatoria, por error involuntario de digitación se indicó *“Proceso de Selección No. 591 de 2017 – Cundinamarca”* cuando lo correcto es *“Proceso de Selección No. 591 de **2018** – Cundinamarca”*.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” – (Negrilla fuera de texto)

El error de digitación a que se hace referencia es de carácter simplemente formal, no da lugar a cambios en el sentido material de la Convocatoria, ni afecta de manera sustancial y grave el proceso, por lo que, en virtud del principio del debido proceso y de eficacia, éste debe ser *corregido*.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para todos los casos en que sea necesario aclarar o hacer correcciones de forma de actos administrativos, por principio de economía procesal se deben tramitar por Presidencia, sin que sea necesario someterlos a Comisión,

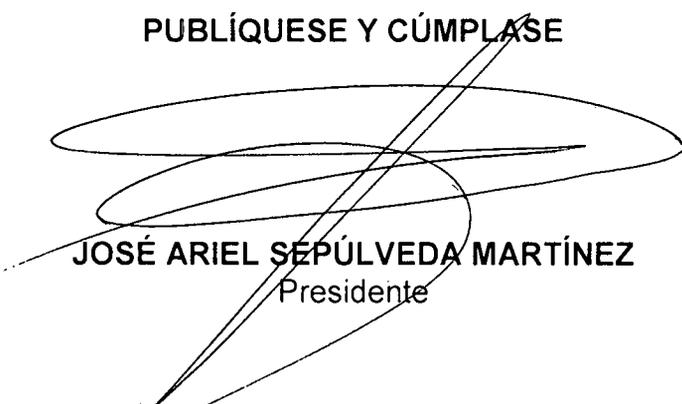
“Por el cual se corrige un error formal de digitación en el acuerdo No. 20182210000916 del 13 de febrero de 2018”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Corregir* el error de digitación en el que se incurrió de manera involuntaria en todos los apartes del acuerdo No. 20182210000916 del 13 de febrero de 2018, que para todos los efectos se tendrá como “Proceso de Selección No. 591 de 2018 – Cundinamarca”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo demás se mantiene incólume.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benitez Páez- Asesora
Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera- Gerente
Proyectó: Ana María Roca Cuesta - Abogada Contratista